

PRIMER CONGRESO DE LAS NACIONES UNIDAS  
SOBRE LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y  
TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE

Ginebra, 22 de agosto - 3 de septiembre de 1955

Sesión plenaria

TRABAJO PENITENCIARIO

Recomendaciones aprobadas por la Sección IIPrincipios generales

- I. Todos los presos condenados serán sometidos a la obligación de trabajar habida cuenta de su aptitud física y mental comprobada mediante examen médico. No ha de considerarse al trabajo como una pena adicional sino como un medio de promover la readaptación del preso, su preparación para el trabajo y la adquisición de hábitos de trabajo, y como un medio de evitar la ociosidad y el desorden. A los presos a quienes no puede obligarse legalmente a trabajar se les permitirá y estimulará a que lo hagan.
- II. El interés de los presos y de su formación profesional no deberán subordinarse al propósito de obtener ganancias de la actividad industrial desarrollada en el establecimiento. El Estado tiene el deber de proporcionar empleo conveniente a los presos. Cuando este trabajo no pueda organizarse por la industria privada o por otros medios, la solución puede consistir en la obligación de colocar los productos del trabajo penitenciario exclusivamente en el mercado oficial y para uso del Estado y sus dependencias. Si se aceptan las ofertas de empleo hechas por la industria privada, deberá garantizarse debidamente que

tal empleo no sirva para explotar el trabajo penitenciario en interés de la industria privada.

III. El trabajo penitenciario se realizará en condiciones y en un ambiente que sirvan de estímulo a la laboriosidad y al interés en el trabajo. Con el fin de preparar a los presos para las condiciones de una vida económica normal, la dirección y la organización del trabajo penitenciario, sea industrial o agrícola, deberán asemejarse lo más posible a las del trabajo libre.

IV. En los programas de trabajo penitenciario se dedicará especial atención a la formación profesional de los presos que puedan aprovecharla, particularmente los presos jóvenes, de acuerdo con los métodos y normas generalmente admitidos en el país de que se trate, de tal modo que los presos puedan competir en igualdad de condiciones con personas ajenas al establecimiento y obtener el mismo título o diploma a que podrían aspirar en circunstancias normales.

La enseñanza de oficios será variada con el fin de que pueda adaptarse a las necesidades del mercado de trabajo y al nivel de instrucción, aptitudes e inclinaciones de los presos.

Deberá darse oportunidad al preso para mejorar, fuera de sus horas de trabajo, la práctica del oficio que ejerza o para realizar cualquier otra tarea que le interese, por ejemplo, la de asistir a clases teóricas o prácticas.

V. Es conveniente que ciertas categorías de presos sean sometidos a exámenes de formación profesional y que los resultados de los mismos se tengan en cuenta al asignarles el trabajo que han de efectuar en el establecimiento.

Dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciarias, deberán tenerse en cuenta las preferencias del preso al asignarle el trabajo que mejor se ajuste a su habilidad. Ese trabajo deberá ser el que mejor contribuya a mantener o aumentar la capacidad del preso para ganar honradamente su vida después de su liberación.

Es conveniente determinar cuáles son los tipos de trabajo más apropiados para los establecimientos penitenciarios, desde el punto de vista de la readaptación del preso.

- VI. En los establecimientos penitenciarios se tomarán las mismas precauciones prescritas para proteger la seguridad y la salud de los trabajadores libres. Se tomarán disposiciones para indemnizar a los presos por los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en condiciones no menos favorables a las que la ley dispone para los trabajadores libres. Además, los presos participarán, en la mayor medida posible, en los sistemas de seguros sociales en vigor en sus países respectivos.
- VII. Los presos percibirán una remuneración equitativa por su trabajo. Esta remuneración ascenderá por lo menos a una cantidad suficiente para estimular la laboriosidad y el interés por el trabajo. Conviene que este salario sea suficiente para que los presos puedan ayudar a sus familias, favorecer su propio interés dentro de los límites prescritos y para que puedan ahorrar una parte, que les será devuelta al recobrar la libertad, por conducto de un funcionario o un organismo, si así conviniera.
- VIII. Al preparar los programas de trabajo penitenciario, deberá confiarse en el mayor grado posible en la utilización de los establecimientos abiertos, no sólo con la finalidad de proporcionar a los presos las diversas oportunidades profesionales que ofrecen estos establecimientos, sino también para que el trabajo penitenciario pueda efectuarse en condiciones aproximadamente análogas a las del trabajo libre.
- IX. Deberá estudiarse la adopción o ampliación de planes con arreglo a los cuales, presos seleccionados, y especialmente aquéllos que cumplan una condena larga, podrán ser designados para salir a trabajar diariamente, durante los últimos meses de la condena, en una empresa particular o pública, y a ser posible en el oficio que tenía antes de su condena o en el que hubiese sido preparado durante el cumplimiento de la misma.

#### Convenio sobre el trabajo forzoso

El Congreso ha tomado nota con satisfacción de que la Organización Internacional del Trabajo ha tomado las disposiciones preparatorias para la revisión del Convenio sobre el trabajo forzoso.

En cuanto a la revisión de este Convenio, y especialmente en lo que respecta al párrafo 2 del artículo 2, el Congreso desea señalar la conveniencia de que se excluya de la definición del trabajo forzoso el empleo de presos

seleccionados fuera del establecimiento, en las condiciones normales del trabajo libre, por constituir esta forma de trabajo un elemento vital de toda política penitenciaria progresista.

Propuestas de nuevos estudios

Se recomienda que los Grupos Consultivos Regionales realicen nuevos estudios, inter alia, en los temas siguientes:

- a) La integración del trabajo penitenciario en la economía nacional. Sería conveniente a este respecto contar con la colaboración de personas ajenas a las administraciones penitenciarias, especialmente economistas y representantes de organizaciones obreras y patronales.
- b) Métodos de remuneración, en los que se tenga especialmente en cuenta el principio de que deben pagarse a los presos por su trabajo los salarios normales del mercado libre, debiendo estudiarse atentamente las ventajas y los inconvenientes de este método.
- c) Programas adecuados de trabajo penitenciario para categorías especiales de delincuentes, tales como los pertenecientes a profesiones liberales, los enfermos mentales y los reacios al trabajo.
- d) Dificultades especiales relacionadas con los programas de trabajo para los presos que no han sido juzgados.

This archiving project is a collaborative effort between the United Nations Office on Drugs and Crime and the American Society of Criminology, Division of International Criminology. Any comments or questions should be directed to Cindy J. Smith at [cjsmithphd@comcast.net](mailto:cjsmithphd@comcast.net) or Emil Wandzilak at [emil.wandzilak@unodc.org](mailto:emil.wandzilak@unodc.org).